



Usuario: RTINTA

VENCE: 26-04-21

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

05/04/21 - 16:12:47

Registro: 21-0004740 Clave: 3311

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: [www.presidencia.gob.pe](http://www.presidencia.gob.pe)

Teléfonos: 3113959 - 6305650

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;****Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE FACULTA A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES EL RETIRO DE SUS FONDOS**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*Autorízase de manera extraordinaria a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización (CIC), a fin de aliviar la economía familiar afectada, por las consecuencias de la pandemia del COVID-19.*



*La Ley no es aplicable a quienes califiquen para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo.*

**Artículo 2. Procedimiento para el retiro de fondos**

*El procedimiento para el retiro de fondos es el siguiente:*

- a) Los afiliados podrán presentar su solicitud de forma remota, virtual o presencial y, por única vez, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.*
- b) Se abonará hasta una (1) UIT cada treinta (30) días calendario, realizándose el primer desembolso a los treinta (30) días de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado. Ello es aplicable hasta el segundo desembolso y el resto será entregado en el tercer desembolso.*

c) *En el caso de que el afiliado desee dejar de retirar los fondos de su cuenta individual de capitalización, podrá solicitarlo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones diez (10) días antes del desembolso.*



### **Artículo 3. Intangibilidad**

*El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distinción de la cuenta en la que hayan sido depositados.*



*Lo señalado en la presente disposición no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.*



*En el caso de que el afiliado que se encuentra obligado judicialmente o convencionalmente a prestar alimentos, decida no retirar de su fondo algún monto de lo permitido por esta ley, los beneficiarios de la obligación alimentaria, podrán solicitarlo en el porcentaje que dispone la sentencia judicial o el acuerdo convencional, no pudiendo exceder del 30%, dispuesto en el párrafo anterior.*

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Retiro excepcional facultativo**

*Autorízase el retiro excepcional facultativo de hasta el 100% de sus fondos de su cuenta individual de capitalización (CIC) para los afiliados mayores de cuarenta (40) años que no registren aportes acreditados en los últimos cinco (5) años a la entrada en vigencia de la presente ley. El presente retiro se realiza en un solo desembolso a los treinta (30) días de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado.*

### **SEGUNDA. Reglamentación**

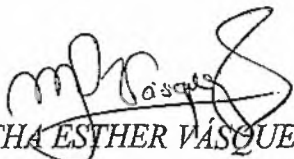
*La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de la*

presente norma, en un plazo que no excederá de quince (15) días calendario de publicada la ley, bajo responsabilidad de su titular.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintiuno.,



  
 MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
 Presidenta a. i. del Congreso de la República



  
 LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
 Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA